

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1424-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que no se considerará como conducta discriminatoria el trato diferenciado que en su caso reciba una persona discapacitada. Modificar el término “menores” por el de “niñez”. Promover y difundir los derechos humanos de la infancia y fomentar los principios de igualdad y no discriminación. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las niñas y los niños. Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años. Promover la creación de centros de gerontología para su atención, misma que deberá de cubrir las necesidades de prevención y atención de la salud diferenciada. Garantizar el acceso a la información a personas con discapacidad visual y auditiva. Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las personas con discapacidad. Promover en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, programas de educación especial.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- La iniciativa cumple en general con los Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Artículo 5.- ...	Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 5o., fracciones VI y VI Bis; 10, fracciones III y IV; 11, III, IV, VI, VII, VIII y IX, y se adiciona la fracción X; 12, segundo párrafo, fracciones II, IV, V, VI, VII; 13, fracción II, y adición de las fracciones XI, XII, XIII, XIV, todos ellos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:
I a VI. ...	Artículo 5. No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:
No tiene correlativo	I. a V. ...
VII. y VIII. ...	VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;
Artículo 10.- ...	VI Bis. El trato diferenciado que en su caso reciba una persona padezca alguna discapacidad.
I y II. ...	VII. y VIII. ...
	Artículo 10. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:
	I. ...

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

IV. ...

Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

I y II. ...

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, *incluyendo a menores con discapacidad;*

IV. Promover las condiciones necesarias para que *los menores puedan* convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

V. ...

II. ...

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, **asimismo la promoción de campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.**

IV. ...

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil **a todas las niñas y niños sin ejercer ninguna forma de discriminación.**

IV. Promover las condiciones necesarias para que **la niñez** pueda convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

V. ...

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a *los menores privados* de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de *todo menor víctima* de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

No tiene correlativo

Artículo 12.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas, **entre ellos, los que promuevan y difundan los derechos humanos de manera particular los derechos humanos de la infancia y fomenten los principios de igualdad y no discriminación.**

VII. Promover la creación de instituciones que **tutelen la calidad de vida de las niñas y niños** de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de **todas las niñas y niños** víctimas de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados,

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente, y

X. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las niñas y los niños.

Artículo 12. ...

I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia **sin ejercer ninguna forma de discriminación.**

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

a) y b) ...

No tiene correlativo

III. Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando *el afectado* lo requiera.

No tiene correlativo

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos **que garanticen un nivel de vida adecuado** a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie y

b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos y

c) De acceso, permanencia y ascenso en el trabajo y

d) De accesibilidad en instalaciones públicas, privadas y transportes, y

III. Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando **la persona afectada así** lo requiera.

IV. Promover la creación de centros de gerontología para su atención, misma que deberá de cubrir las necesidades de prevención y atención de la salud diferenciada por género.

V. Promover programas recreativos y culturales para las personas mayores de 60 años.

VI. Promover campañas de información en los medios de comunicación y en las escuelas, a fin de sensibilizar a la sociedad sobre los derechos humanos de las personas mayores de 60 años y de eliminar toda forma de discriminación y violencia en su contra.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;</p> <p>III a IX. ...</p> <p>X. Promover <i>que</i> en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban <i>regularmente</i> el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VII. Promover campañas de prevención y sensibilización a fin de eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las personas mayores de 60 años.</p> <p>Artículo 13. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Promover su acceso en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social para que reciban sin discriminación alguna el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.</p> <p>XI. Garantizar el acceso a la información a personas con discapacidad visual y auditiva.</p> <p>XII. Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las personas con discapacidad.</p> <p>XIII. Promover en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, programas de educación especial atendiendo a lo señalado en la Ley General de las Personas con Discapacidad.</p>
---	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

...	Artículos 14-83.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL